



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del
Despacho Aduanero

Oficio No. 326-SAT-I-5137
Exp. 310/4000

México, D. F. a 07 de septiembre de 2001

C.C. Administradores de las Aduanas del País.
P r e s e n t e s.

En alcance a los oficios 326-SAT-I-4333 y 326-SAT-I-4751 de 23 de julio y 14 de agosto de 2001, respectivamente, con fundamento en los artículos 29, fracción I, XVII, XX y XXXV y 30, apartados A y F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se les comunica lo siguiente a efecto que lo apliquen en las aduanas a su cargo:

1. Quienes hayan tramitado el despacho de mercancías con pedimentos consolidados que debieron cerrarse antes del 1° de enero de 2001, para lo cual abrieron el previo en Fase III, y aún no hayan cerrado el pedimento correspondiente, podrán cerrarlo a más tardar el 31 de octubre de 2001, utilizando el formato de pedimento vigente al 20 de noviembre de 2000, validándolo en SAAI Fase III.
2. Quienes hayan tramitado el despacho de mercancías con pedimentos consolidados que debieron cerrarse entre el 1° de enero y el 31 de agosto de 2001, para lo cual abrieron el previo en Fase III, y aún no hayan cerrado el pedimento correspondiente, podrán cerrarlo a más tardar el 31 de octubre de 2001, utilizando el formato de pedimento vigente al 20 de noviembre

2000, validándolo en SAAI Fase III. En este caso no se aplicará sanción alguna por la presentación extemporánea del pedimento.

3. Quienes hayan tramitado el despacho de mercancías con pedimentos consolidados en SAAI M3, que debieron cerrarse entre el 1° de enero y el 31 agosto de 2001, y aún no lo hayan cerrado, podrán cerrarlo a más tardar el 31 de octubre de 2001, utilizando el formato de pedimento vigente a la fecha. En este caso no se aplicará sanción alguna por la presentación extemporánea del pedimento.

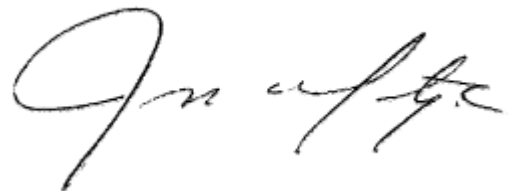
Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación aduanera, que pudieran determinarse, en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

La Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero

Con fundamento en el artículo 10, quinto párrafo 29 y 30, rubro A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en suplencia del Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, firma el Administrador de Regulación del Despacho Aduanero.

Vo. Bo.

El Administrador Central de Informática



Ing. Jorge Montoya Castro.

Lic. Pedro Trejo Vargas

C.c.p.- José Guzmán Montalvo, Administrador General de Aduanas. Para su superior conocimiento.

C.c.p.- C. Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero. Mismo fin.

C.c.p.- C.C. Administradores Centrales de Aduanas. Mismo fin.

C.c.p.- Lic. Jorge Enrique Loera, Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica. Para su conocimiento.

C.c.p.- A.A. Luis Silva Gutiérrez, Presidente de la CAAAREM, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, C.P. 06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F. Para su conocimiento.

C.c.p.- Usuarios de las Aduanas del país. Mismo fin.

